

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-46-2018-II**  
Derivado del expediente CT-VT/A-43-2018

**INSTANCIA REQUERIDA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de diciembre de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió mediante correo electrónico la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000165218, requiriendo:

*“Solicito conocer la relación de todos los viajes, nacionales e internacionales, que hayan realizado **los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, durante el periodo comprendido entre **diciembre de 2003 y mayo de 2018.**” (...)*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-43-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

*“II. Análisis. (...)*

*II.I. Información inexistente.<sup>1</sup>*

*En relación con el **informe de actividades firmado por el servidor público**, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que conforme a la normativa aplicable ese requisito cobró vigencia a partir del mes de junio de 2018, por lo que en el periodo solicitado no existía obligación de presentar el informe requerido.*

---

<sup>1</sup> Informe de actividades en la comisión, así como una relación de viáticos erogados sin documentos comprobatorios de diciembre de 2003 a agosto de 2018'

Además, por cuanto a **la relación de viáticos erogados sin documentos comprobatorios**, esa instancia señala que conforme a sus responsabilidades no cuenta con un control o relación de los que pueda obtenerse esa información, agregando que la comprobación de viáticos erogados se registra de manera integral, independientemente de su soporte documental, sin que sea posible la identificación de lo requerido por el peticionario.

Por su parte, la Dirección General de la Tesorería informó que no cuenta con el informe de actividades ni con una relación de viáticos erogados sin documentos comprobatorios, porque son entregados a Presupuesto y Contabilidad para efectos de comprobación.

(...) Por lo tanto, es posible confirmar la inexistencia de esos documentos, porque en la normativa vigente con anterioridad no existía obligación de entregar dicho informe.

Por cuanto a las relaciones de **viáticos erogados sin documentos comprobatorios**, ya que se indicó que no se cuenta con algún control o relación que le permita obtener un documento en el que se desglose lo requerido en este aspecto, considerando que la normativa sobre la clasificación del objeto del gasto no dispone obligación al respecto, es posible confirmar la inexistencia de esa información.

(...)

#### **II.II. Relación de viajes nacionales e internacionales desglosada por mes, de diciembre de 2003 a 2009.**

La Dirección General de la Tesorería señaló que no cuenta con un documento que sistematice la información de ese periodo o bases de datos que permitan obtener el detalle solicitado, precisando que los archivos correspondientes a esos años fueron destruidos de conformidad con el “Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018 del Régimen de Dominio Público de la Federación relativo a los Expedientes y Documentos Administrativos que se encuentran Bajo Resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por carecer de valores primarios, secundarios o de relevancia documental” y los “Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos Administrativos, Definición de los Esquemas y Métodos para su Catalogación y Establecimiento de los Formatos para Elaborar los Instrumentos de Control y Consulta”.

Por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que no cuenta con algún control o relación de los viajes nacionales e internacionales por servidor público, porque conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo General de Administración I/2012, el ejercicio del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se registra por unidad responsable y partida presupuestaria conforme al clasificador por objeto del gasto vigente en el Alto Tribunal, de los que no deriva la obligación de tener relaciones como las que se piden de esos años.

(...)

De acuerdo con lo expuesto, se tiene como hecho notorio, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para atender diversas solicitudes de acceso, ya se ha pronunciado sobre los viáticos otorgados para comisiones oficiales de los Ministros, destacando los siguientes asuntos:

- Clasificación de información 32/2012-A, en el que mediante oficio DGPC-10-2012-3485, de treinta y uno de octubre de dos mil doce, puso a disposición copia simple de las facturas o comprobantes por conceptos de viáticos en viajes nacionales e internacionales realizados por Ministros, precisando, por cada Ministro el número de documentos comprobatorios que se ponían a disposición.
- Clasificación de información CT-CI/A-5-2018 y sus cumplimientos CT-CI/A-CUM-3-2016 y CT-CI/A-CUM-3-2016-II, en los que emitió los oficios DGPC-05-1784-2016 y DGPC-06-2016-1917, relativos a la versión pública de las facturas de viáticos, hospedaje y de transportación de los Ministros.
- Cumplimiento CT-CUM-R/A-5-2017 que derivó de los asuntos referidos en el párrafo anterior, en el que mediante oficio DGPC-08-2017-2835, de cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito conjuntamente con la Dirección General de la Tesorería, puso a disposición una relación de las comisiones efectuadas por cada uno de los Ministros en el periodo 2008 a mayo de 2016.

En ese orden de ideas, se estima que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad cuenta con información que pudiera atender la solicitud en cuanto a la relación de viajes nacionales e internacionales, desglosada por mes, de diciembre de 2003 a 2009; por tanto, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, tomando en cuenta la información que ha proporcionado para atender solicitudes similares a la que da origen a este asunto, emita un informe sobre la relación de viajes nacionales e internacionales, desglosada por mes de diciembre de 2003 a 2009, únicamente sobre los Ministros en activo actualmente.

### **II.III. Disponibilidad de los documentos relativos a la asignación de la comisión y a los documentos comprobatorios.**

Por cuanto a **documentación relativa a la asignación de viáticos**, la Tesorería pone a disposición 381 fojas, pero además precisa que la solicitud de viáticos o recibo de cantidades otorgadas, entre otros, son entregados a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para efectos de comprobación; sin embargo, esta última no se pronuncia expresamente sobre los documentos de asignación de viáticos.

Luego, sobre **los documentos comprobatorios** la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se limita a señalar que pone a disposición “aproximadamente” 2,954 fojas, sin precisar si con esos documentos se atiende lo requerido en la solicitud de acceso sobre los puntos 1 a 4 que se describen en el punto III de la tabla que reseña las respuestas, esto es, la asignación de la comisión, los comprobantes de hospedaje, los boletos de avión, y la relación de gastos devengados en la comisión, con independencia de que tratándose de documentos que se ponen a disposición debe señalarse el número específico de documentos con los que se cuenta, lo que impide a este Comité emitir un pronunciamiento respecto de si con ello se atiende o no la solicitud que nos ocupa.

En consecuencia, ya que, como se mencionó, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le corresponde llevar a cabo la comprobación de viáticos, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un pronunciamiento específico, sobre la existencia, disposición y cotización de los documentos comprobatorios de viáticos solicitados, en relación con la asignación, el comprobante de hospedaje, los boletos de avión y la relación de gastos devengados en la comisión, en los términos que se requiere en la solicitud de acceso.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el considerando II.I.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en esta resolución.”

**III. Resolución de cumplimiento.** En sesión de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-46-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

#### **“II. Análisis de cumplimiento. (...)**

De conformidad con lo expuesto, se debe destacar que la autorización de la prórroga solicitada implicaría que este Comité otorgará un plazo mucho mayor al de cinco días hábiles que se indicó en la resolución emitida en el expediente varios CT-VT/A-43-2018, pues al día en que se emite esta resolución sobre pasa no solo el plazo originalmente concedido, sino que inclusive, los cinco días solicitados, sin que se haya recibido el informe ni la documentación requeridos; por tanto, se advierte que el área no ha dado cumplimiento a la resolución de este Comité, por ende, no es posible conceder la ampliación, porque en el caso que nos ocupa no se justifica aspecto extraordinario que permita concederla, en tanto que las manifestaciones relativas a que se atienden diversas auditorías, se atienden solicitudes de acceso y lo relativo a las actividades presupuestarias son, todas, actividades inherentes de esa instancia requerida, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, se trata de actividades ordinarias que deben contemplarse en la organización del área y, por ende, no se estima justificada la prórroga solicitada.

En ese contexto, en tanto que en el caso han transcurrido trece días hábiles sin que el área vinculada se hubiera pronunciado respecto de la información solicitada, lo que en este momento procede es requerirle, por última ocasión, para

que puntualmente se ocupe de aquella, apercibiéndole que, de lo contrario, este Comité en ejercicio de las atribuciones de supervisión, continuará con la imposición de medidas de apremio y, en su caso, con la vinculación a su superior jerárquico en los mismos términos, aunado a la vista que se dará a la Contraloría de este Alto Tribunal, para que determine lo que en materia de responsabilidad administrativa corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, 201, fracción I, y 202, de la Ley General de Transparencia, así como 37, párrafos primero y segundo, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 37, párrafo quinto del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento puntual a lo requerido en la resolución CT-VT/A-43-2018.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en esta resolución.”

**IV. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficio CT-1769-2018, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la resolución antes transcrita.

#### **V. Informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.**

El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGPC-11-2018-3316, en el que el titular de esa dirección general informa:

(...)

- “1. Emita un informe sobre la relación de viajes nacionales e internacionales, desglosada por mes de diciembre de 2003 a 2009, únicamente sobre los Ministros en activo actualmente’**
- 2. ...debe señalarse el número específico de documentos con los que se cuenta...**
- 3. Emita un pronunciamiento específico sobre la existencia, disposición y cotización de los documentos comprobatorios de viáticos solicitados, en relación con la asignación, el comprobante de hospedaje, los boletos de avión y la relación de gastos devengados en la comisión, en los términos que se requiere en la solicitud de acceso.**

En relación con el Punto 1, por lo que se refiere a la información del periodo 2003 a 2005 ésta es inexistente debido a su baja documental y posterior destrucción conforme a los 'Lineamientos generales para la organización de los archivos administrativos, definición de esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta' establecidos por este Alto Tribunal (Se adjunta evidencia documental **(ANEXO 1)**).

En cuanto a la relación de viajes del periodo 2006 a 2009, en primera instancia, la Dirección General de la Tesorería ha establecido las razones por las que no cuenta con dicha información, al haber sido destruida por esa Dirección General conforme a la normativa vigente.

En complemento, cabe resaltar que la obligación normativa de los ministros de comprobar los viáticos que se les otorguen, surge a partir del 16 de febrero de 2008, por el Acuerdo del Comité de Gobierno y Administración (Se adjunta evidencia documental **ANEXO 2**); lo anterior se traduce en la posibilidad de identificar alguna comisión vinculada a un ministro, sin que ello signifique que se cuente con algún respaldo en términos de la documentación identificada por el peticionario en su solicitud.

En ese contexto, es importante destacar que para la identificación de la información solicitada, también resulta necesario considerar las fechas de inicio de encargo de cada uno de los señores Ministros en activo, mismas que se presentan en el siguiente cuadro:

**MINISTROS EN ACTIVO DE LA SCJN:**

<b>MINISTRO</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>
José Ramón Cossío Díaz*	01/12/2003
Margarita Beatriz Luna Ramos*	19/02/2004
José Fernando Franco González Salas*	12/12/2006
Luis María Aguilar Morales**	01/12/2009
Arturo Saldívar Lelo de Larrea**	01/12/2009
José Mario Pardo Rebolledo	10/02/2011
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	01/12/2012
Alberto Gelacio Pérez Dayán	01/12/2012
Javier Laynez Potisek	10/12/2015
Norma Lucía Piña Hernández	10/12/2015
Eduardo Medina Mora	10/03/2015

**\*Ministros en activo que se encontraban en funciones en el periodo 2003 a 2009.**

**\*\*Ministros que iniciaron su encargo en diciembre de 2009 y que no se identificaron gastos de viaje en ese ejercicio fiscal.**

En el marco de los antecedentes y evidencia anteriormente proporcionados, se destaca que, en aras de atender lo instruido por es H. Comité mediante la resolución de cumplimiento VARIOS CT-VT/A-43-2018, y aún sin contar con algún control o relación de información en los términos de la presente solicitud, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se dio a la tarea de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros del Sistema Integral Administrativo, así como a la identificación de cada uno de los registros vinculados, para la posterior localización, traslado, análisis y procesamiento pormenorizados de la documentación involucrada. Lo anterior dio como resultado una relación de viajes nacionales e internacionales, desglosada de 2006 a 2009, misma que se pone a disposición a través del presente documento (Se adjunta relación de viajes nacionales e internacionales **ANEXO 3**).

*Lo anterior permite atender la resolución de ese H. Comité, ratificando que dicha información ha tenido que ser identificada, buscada, trasladada, ordenada y preparada especialmente para atender el presente requerimiento conforme a los criterios particulares de la solicitud de transparencia que nos ocupa.*

*Por otra parte, por lo que se refiere a los numerales 2 y 3, respecto del periodo 2006 a 2009, una vez concluida la búsqueda exhaustiva y procesamiento de la información y documentación, se identificaron un total de 156 fojas inherentes a los documentos solicitados y cuyo costo de reproducción asciende a \$131.40 para que, en su caso, una vez que el peticionario haya realizado el pago respectivo, se genere la versión pública respectiva.*

*Por lo que tiene que ver con la relación de viajes nacionales e internacionales desglosada por mes de 2010 a mayo de 2018 conforme a la solicitud original esta Dirección General se dio a la tarea de conciliar con la Dirección General de la Tesorería la información proporcionada por ella, teniendo como resultado que la DGPC identificó un número mayor de comisiones, lo que se explica en que algunos casos la DGPC recibe de forma directa comprobaciones que no tuvieron de manera inicial una asignación de recursos para viáticos y por tanto la Tesorería no tiene manera de conocerlos.*

*Al efecto se anexan las relaciones correspondientes al periodo 2010-mayo 2018 (ANEXO 4)*

*Como puede apreciarse, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mantiene la continuidad en la atención de esta solicitud no solo para atender lo requerido para el periodo 2003-2009, sino que también se ha abocado a la conciliación y actualización de lo correspondiente al periodo 2010-mayo 2018 lo que permite la identificación total de los elementos requeridos; no obstante lo anterior en cuanto a la cuantificación de los documentos de este periodo y su cotización dicha etapa se encuentra en proceso al requerir de un análisis minucioso y pormenorizado, toda vez que la solicitud se trata de un esquema de partida presupuestaria y unidad responsable con el cual se llevan a cabo los registros en el Sistema Integral Administrativo.*

*A través de los elementos proporcionados con anterioridad, se da por cumplido con lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 inicialmente descritos respecto del periodo 2003 a 2009. Asimismo se ha proporcionado las relaciones de viajes nacionales e internacionales del periodo 2010 a mayo de 2018 y se continúa con los trabajos de cuantificación y cotización; por lo que se solicita al H. Comité de Transparencia, su apoyo y comprensión en términos del cumplimiento de la resolución que nos ocupa.*

*Nos permitimos hacer de su conocimiento que hemos recurrido a la referencia a los casos y oficios a los que amablemente ese Comité de Transparencia señala en su resolución de cumplimiento CT-VT/A-43-2018 (DGPC-10-2012-3485; DGPC-05-1784-2016; DGPC-06-2016-1917 y DGPC-08-2017-2835) y consideramos importante destacar que éstos se refieren a información que fue procesada y articulada por instrucción del H. Comité de Transparencia, a través de búsquedas exhaustivas, que implicaron un gran trabajo de localización, traslado y procesamiento de información y documentos, y que por las características con las que en cada caso el solicitante requirió la información, no se corresponden con las particularidades de la misma información que ahora se solicita.”*

Al oficio transcrito se adjuntó la siguiente documentación en copia simple:

Anexo 1:

- “ACTA DE TRANSFERENCIA DE DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO PRESUPUESTAL CONTABLE QUE COMPRENDE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 1995 A 2003 QUE ENTREGA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PARA SU BAJA DOCUMENTAL”, de 3 de octubre de 2016.
- “ACTA DE TRANSFERENCIA DE DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO PRESUPUESTAL CONTABLE QUE COMPRENDE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2004 Y 2005 QUE ENTREGA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PARA SU BAJA DOCUMENTAL AL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES”, de 27 de agosto de 2018.

Anexo 2: Oficio SSCM/260/2008 del Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, en el que se hace del conocimiento que en la segunda sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2008, el Comité de Gobierno y Administración determinó que a partir del 16 de ese mes y año, los Ministros debían comprobar los viáticos que se les otorgara para las comisiones que desempeñaran.

Anexo 3: *“Relación de Viajes Nacionales e Internacionales de Ministros en funciones de 2006 a 2009”.*

Anexo 4: *“Relación de Viajes Nacionales e Internacionales de Ministros en funciones de 2010 a Mayo de 2018”*

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-46/2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el

ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1815-2018 en esa misma fecha.

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** En la resolución emitida en el expediente varios CT-VT/A-43-2018, se requirió a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que emitiera un informe sobre lo siguiente:

- Relación de viajes nacionales e internacionales, desglosada por mes, de diciembre de 2003 a 2009, únicamente sobre los Ministros en activo actualmente.
- Documentos comprobatorios de viáticos solicitados, en relación con la asignación, el comprobante de hospedaje, los boletos de avión y la relación de gastos devengados en la comisión, en los términos señalados en la solicitud de acceso.

Como se advierte del antecedente V, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad emitió el informe requerido, por lo que a continuación se procede a realizar su análisis:

### **II.I. Inexistencia de la información de 2003 a 2005.**

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señala que la información del periodo 2003 a 2005 no existe con motivo de su baja documental y posterior destrucción conforme a los *“Lineamientos generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta”*, respecto de lo cual remite copia del acta de transferencia de documentación del archivo presupuestal contable de los ejercicios de 1995 a 2003 para su baja documental, así como la de la relativa a los años 2004 y 2005.

Ahora bien, para que este Comité se pronuncie sobre la inexistencia referida por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>2</sup>.

En ese sentido, se debe señalar que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es competente para pronunciarse sobre la

---

<sup>2</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

...  
**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

existencia de la información solicitada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción XIV<sup>3</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la instancia que debe integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal y enviarlo al archivo central; por tanto, se considera que es el área facultada para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información que se pide.

Sin embargo, como se señaló, dicha instancia expuso los motivos por los que no es posible entregar la información requerida respecto del periodo 2003 a 2005 de los Ministros en activo, porque los documentos respectivos fueron destruidos con base en los lineamientos de organización de archivos administrativos que cita.

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido, y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información específica que se pide en la solicitud de acceso, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>4</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente en el Alto Tribunal, se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere el documento específico que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que le ordene conservar la información en los

<sup>3</sup> **Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme a la normativa aplicable;"

(...)

<sup>4</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

términos solicitados, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

En consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información señalada en este apartado.

## **II.II. Relación de viajes nacionales e internacionales de 2006 a 2018.**

Por cuanto al periodo 2006 a 2009, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad refiere, por un lado, que la obligación normativa de los Ministros de comprobar los viáticos que se les otorguen surgió a partir del 16 de febrero de 2008, por acuerdo del Comité de Gobierno y Administración, respecto de lo cual envió copia del oficio SSCM/260/2008, en el que el Secretario de Seguimiento de Comité de Ministros hizo del conocimiento ese acuerdo tomado en la sesión de 1 de febrero de 2008. Por otro lado, señala que para la identificación de la información materia de análisis se debe considerar la fecha de inicio del encargo de cada uno de los Ministros en activo, indicando en una tabla que inserta a su oficio ese dato, considerando lo anterior, se indica que se realizó la búsqueda en el Sistema Integral Administrativo para la posterior localización, traslado, análisis y procesamiento de la documentación relativa, remitiendo la impresión de la relación de viajes nacionales e internacionales desglosada por mes de 2006 a 2009.

Respecto del periodo 2010 a mayo de 2018, la instancia informa que se concilió con la Dirección General de la Tesorería la información proporcionada por ésta, resultando que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad identificó un número mayor de comisiones, porque en algunos casos se reciben de forma directa comprobaciones que no tuvieron inicialmente asignación de recursos para viáticos, por lo que remite la relación de viajes nacionales e internacional de los Ministros en activo de 2010 a mayo de 2018.

Conforme a lo reseñado, este Comité de Transparencia tiene por atendido lo requerido a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad respecto de la relación de viajes nacionales e internacionales de los Ministros en activo de 2006 a 2018.

**II.III. Documentos comprobatorios de viáticos solicitados, en relación con la asignación, el comprobante de hospedaje, los boletos de avión y la relación de gastos devengados en la comisión, en los términos señalados en la solicitud de acceso.**

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informa que respecto del periodo 2006 a 2009, después de una búsqueda exhaustiva, identificó un total de 156 fojas en relación con los documentos solicitados, proporcionando el costo de reproducción y, por cuanto al periodo 2010 a mayo de 2018, refiere que se encuentra en proceso de análisis, debido a que la solicitud se aparta del esquema de partida presupuestaria y unidad contable con el que se llevan a cabo los registros en el Sistema Integral Administrativo, agregando que recurrió a los precedentes que este Comité invocó en el asunto varios CT-VT/A-43-2018, pero que no corresponden a las particularidades de la información que ahora se solicita.

De lo anterior, se advierte que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se limita a señalar que ha realizado diversas acciones para atender lo requerido en la resolución CT-VT/A-43-2018; sin embargo, a la fecha en que se emite la presente determinación, no se tiene conocimiento de que haya concluido con la búsqueda de la totalidad de la documentación que se refiere este apartado, lo que denota una falta de cumplimiento a lo requerido por este Comité.

En consecuencia, tomando en cuenta que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que

la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo y en el menor tiempo posible, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo improrrogable de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita un pronunciamiento específico, sobre la existencia, disposición y cotización de los documentos comprobatorios de viáticos solicitados, en relación con la asignación, el comprobante de hospedaje, los boletos de avión y la relación de gastos devengados en la comisión, en los términos que se requiere en la solicitud de acceso.

Hágase del conocimiento de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en caso de incumplir con el requerimiento que se le formula, se dará vista a la Contraloría del Alto Tribunal, para que en ejercicio de las facultades que la normativa le confiere en materia de responsabilidades administrativas, determine lo que corresponda.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información materia de análisis en el apartado II.I. de esta resolución.”

**SEGUNDO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme lo expuesto en el considerando II.II. de esta determinación.

**TERCERO.** Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en el último apartado de esta resolución.

**CUARTO.** Se apercibe a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad a lo expresado en la parte final de esta determinación.”

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales. Firma el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**